

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD- IPS COLSUBSIDIO

Asousuarios IPS Colsubsidio

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

NORMATIVIDAD

- **Decreto 1757 de 1994:** Establecimiento de modalidades y formas de participación social en los servicios de salud
- **Decreto 780 de 2016:** Establecimiento de las instituciones prestadoras de salud sean públicas o privadas convocar a sus afiliados para construir asociaciones de usuarios.
- **Circular 008 de 2018:** Se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones de la circular 47 de 2007, Capitulo 2 participación ciudadana
- **Resolución 2063 de 2017** Adopta las políticas de participación ciudadana de salud

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN: LA ASOCIACIÓN se constituye como una agrupación de un número plural de usuarios de la IPS Colsubsidio, que de manera libre y voluntaria manifiestan su interés de hacer parte de esta asociación y al momento de su ingreso, acrediten ser usuarios activos de la IPS Colsubsidio La Asociación Nacional de Usuarios de la IPS Colsubsidio, abre espacios de participación a los asociados de las diferentes regionales de Colombia en donde la IPS Colsubsidio preste sus servicios para que conformen ASOCIACIONES TERRITORIALES EN PRO Y BENEFICIO DE SUS usuarios, teniendo en cuenta su situación geográfica, sus necesidades, sus costumbres sus intereses para que sea democrático y participativo.

ARTÍCULO 2.- NOMBRE. - La asociación se denominará **Asociación de Usuarios de la** Institución Prestadora de salud IPS Colsubsidio, que en adelante en este documento se denomina **Asousuarios IPS Colsubsidio**

ARTÍCULO 3. OBJETO: El objeto de LA ASOCIACIÓN es velar por la adecuada prestación de los servicios de salud que brinda la Institución Prestadora de salud IPS Colsubsidio, respetando los atributos de calidad, promoviendo el cumplimiento de los deberes del usuario y la protección y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. - LA ASOCIACIÓN tendrá duración indefinida y subsistirá mientras se encuentre vigente la IPS Colsubsidio, como programa de salud de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio. Sin perjuicio de lo anterior, podrá disolverse en cualquier tiempo por las causales y mediante los procedimientos que establezcan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos legales, LA ASOCIACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá desarrollar actividades en todas las ciudades del país donde opere la IPS Colsubsidio.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS: LA ASOCIACIÓN en todas sus actuaciones tendrá en cuenta entre otros los siguientes principios:

1. Libertad de participación de sus miembros. Los usuarios activos podrán ingresar a LA ASOCIACIÓN libremente cuando se efectúe la convocatoria respectiva o retirarse por voluntad propia de la misma.
2. Igualdad de derechos y obligaciones: Todos los usuarios activos de la IPS Colsubsidio que participen en LA ASOCIACIÓN, son iguales ante la misma y podrán participar en la toma de decisiones en el seno de LA ASOCIACIÓN de forma concertada. De igual forma, deberán cumplir fielmente con las obligaciones que, como usuarios de la IPS y miembros de LA ASOCIACIÓN de usuarios, les correspondan.
3. Participación democrática: en deliberaciones y toma decisiones en las reuniones de LA ASOCIACIÓN.
4. Ausencia de discriminación: Todos los usuarios activos de la IPS Colsubsidio, tienen derecho a participar en LA ASOCIACIÓN sin distinción ni discriminación alguna derivada de su condición física, social o económica, raza, religión, sexo o filiación política.
5. Gratuidad: La participación en LA ASOCIACIÓN no implica remuneración a quien la ejerza.
6. Trabajo propositivo: LA ASOCIACIÓN velará por proponer formas de participación positivas, constructivas, que busquen el bien común antes que el interés personal.
7. Autonomía en las actuaciones, como órgano veedor de los derechos de los afiliados frente a la IPS Colsubsidio.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES: LA ASOCIACIÓN tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por los derechos de los miembros de LA ASOCIACIÓN y demás usuarios de la IPS Colsubsidio.

2. Ser un canal de comunicación para conocer las inquietudes y demandas de sus miembros y en general de los usuarios sobre los servicios de la IPS Colsubsidio y hacer propuestas ante la misma.
 3. Informar de manera objetiva a las instancias que correspondan en la IPS Colsubsidio, si la calidad del servicio prestado no satisface las necesidades de los usuarios.
 4. Proponer a la IPS, las medidas necesarias para mantener y mejorar la oportunidad, la calidad técnica y humana de los servicios y y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
 5. Mantener canales de comunicación con la IPS Colsubsidio, para proponer a la administración de la IPS ajustes en los horarios de atención al público, de acuerdo con las necesidades de la comunidad, los cuales podrán ser o no acogidos por la IPS, según la mejor conveniencia para su adecuada operación.
 6. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante la Institución Prestadora de Salud y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
 7. Elegir democráticamente de entre sus miembros, sus representantes ante los comités de ética hospitalaria, los comités de participación comunitaria, (consejo territorial de seguridad social en salud) y demás instancias que proceda, para los periodos máximos que señale la normatividad vigente para cada Comité.
 8. La asociación tendrá plena autonomía, en las actuaciones de los afiliados, como órgano veedor frente a la IPS Colsubsidio, dispuesto en el decreto 1757 de 1.994.
- 9 - En relación con la elección de representantes ante otras instancias, LA ASOCIACIÓN tendrá en cuenta la normatividad o reglamentación que se establezca para hacer parte de cada instancia y conforme con ello elegirá a sus representantes o participará conjuntamente en el proceso de elección con las formas e Instancias que corresponda.

CAPITULO III

INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS: Podrán formar parte de LA ASOCIACIÓN las personas naturales mayores de edad, usuarias activas de cualquier programa de salud o servicio que brinde la IPS Colsubsidio y que tengan una antigüedad mínima de (6) meses de afiliación en su correspondiente EPS, sin importar el régimen de afiliación, que presenten formalmente su solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 9. REGISTRO. El ingreso a LA ASOCIACIÓN podrá realizarse en cualquier tiempo, debiendo quedar registrado este hecho en el libro o mecanismo de registro dispuesto para el efecto, el cual debe encontrarse abierto en el momento del registro.

Parágrafo 1.- No podrán formar parte de LA ASOCIACIÓN, las personas que hayan sido sancionadas penal, administrativa o disciplinariamente, mientras tengan suspendidos sus derechos políticos o administrativos, como consecuencia de dichas sanciones.

Parágrafo 2. El registro como miembro de LA ASOCIACIÓN podrá realizarse en cualquier tiempo, con excepción de los ocho (8) días calendario que antecedan a la fecha de

realización de la Asamblea Ordinaria, o los (5) días calendario que antecedan los periodos en los cuales no se podrán efectuar nuevos registros.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN. Son derechos de los integrantes de LA ASOCIACIÓN:

1. Ser registrado en el libro de integrantes de la asociación (en físico, virtual o por cualquier medio que permita la tecnología), en las oficinas de atención del usuario de las IPS Colsubsidio, con la presentación de su solicitud formal (verbal o escrita) y la verificación de la calidad de usuario activo de la IPS Colsubsidio.
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de LA ASOCIACIÓN o en representación de la misma, conforme lo dispuesto en estos estatutos y en la normatividad vigente.
3. Elegir a los integrantes de los órganos de administración, de control, comisiones de trabajo y representantes ante las instancias de participación, a partir de la vinculación con LA ASOCIACIÓN.
4. Participar activamente en los Comités de Trabajo de los que forme parte.
5. Recibir información sobre actividades y eventos programados por la asociación.
6. Participar en eventos o cursos de capacitación, orientación y asesoría para desempeñar las funciones correspondientes y las demás de interés social y comunitario que organice o promueva la asociación.
7. Retirarse voluntariamente de LA ASOCIACIÓN, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
8. Las demás que establezcan la ley, este estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes como tal.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

1. Conocer, cumplir y velar porque se cumpla consagrado en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de LA ASOCIACIÓN.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General, y demás espacios a los que sea convocado, participando en sus deliberaciones.
3. Cumplir con oportunidad las funciones y compromisos asumidos en los Comités de Trabajo para los que haya sido elegido.
4. Conocer las Políticas de nivel nacional y distrital en materia de Salud y de participación social.
5. Tener conocimiento de los deberes y derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y procurar su cumplimiento, realizando orientación a los usuarios que lo requieran y reclamando con respeto la oportuna y adecuada prestación de los mismos.

6. Acudir en primera instancia ante la IPS Colsubsidio y en caso de no ser debidamente atendidos, denunciar ante los entes de control las irregularidades en la prestación de los servicios, los cuales originen eventos adversos que impactan la calidad de vida del paciente y su familia.
7. Informar al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN de manera telefónica o escrita, con una antelación no inferior a un (1) día, la inasistencia justificada a la reunión a la cual que haya sido convocado oportunamente, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
8. Comportarse con respeto, lealtad, solidaridad y ecuanimidad en las actuaciones y relaciones con los demás integrantes de LA ASOCIACIÓN, con los funcionarios de la IPS Colsubsidio y en general con las autoridades del Sistema de Salud.
9. Abstenerse de utilizar el nombre de LA ASOCIACIÓN en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole que no se relacionen directamente con el objeto de LA ASOCIACIÓN.
10. Solicitar y verificar con la debida antelación que la información que repose en el libro o mecanismo de registro de LA ASOCIACIÓN, se encuentre actualizada, para poder ejercer el derecho a voz y voto o postularse para desempeñar cargos dentro de LA ASOCIACIÓN o en representación de la misma.
11. En general, cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de integrante de LA ASOCIACIÓN, acorde con los presentes estatutos y con las disposiciones legales que rigen este tipo de agrupaciones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN. Se perderá la calidad de integrante de LA ASOCIACIÓN en los siguientes casos:

1. Por muerte.
2. Por renuncia a LA ASOCIACIÓN.
3. Por sanción penal, disciplinaria o administrativa, que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y/o administrativos, durante el tiempo que dure la sanción.
4. Por expulsión del integrante de LA ASOCIACIÓN después de un debido proceso, adoptada por decisión de la Asamblea General, por incurrir en alguna falta disciplinaria grave.
5. Cuando un afiliado a la asociación de Usuarios, se encuentre inactivo o suspendido por más de tres (3) meses en el sistema de la IPS.
6. Por la existencia de alguna causal que así lo determine, en estos estatutos o en disposición vigente.

Parágrafo 1. - La pérdida de la calidad de miembro de LA ASOCIACIÓN, será adoptada por decisión del órgano competente de LA ASOCIACIÓN, después de la aplicación del debido proceso cuando corresponda, en cumplimiento del Reglamento establecido para estos efectos.

Parágrafo 2. El miembro de LA ASOCIACIÓN que pierda el carácter como tal, por expulsión después de un debido proceso por haber incurrido en alguna falta grave, no podrá ser readmitido en LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13. FALTAS Y SANCIONES. Las conductas de los integrantes de LA ASOCIACIÓN que contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos o de normas superiores, y que comprobadamente afecten los intereses de LA ASOCIACIÓN, constituyen faltas disciplinarias que se calificarán como leves y graves, así:

13.1. Faltas Leves: Los integrantes de LA ASOCIACIÓN incurrirán en falta disciplinaria leve por la realización de las siguientes conductas:

- a. La inasistencia continua sin justificación a más de tres (3) reuniones de Junta Directiva o Comités de trabajo a las que haya sido convocado el miembro de LA ASOCIACIÓN.
- b. El incumplimiento, negligencia o descuido injustificado y demostrado en tres (3) o más oportunidades de los deberes como miembro de LA ASOCIACIÓN o de los compromisos asumidos en ejercicio de cargo o representación para la cual haya sido delegado por LA ASOCIACIÓN.
- c. Propiciar o participar en enfrentamientos o disputas entre los integrantes de LA ASOCIACIÓN o entre éstos y los representantes de la IPS Colsubsidio u otras instituciones públicas o privadas con las que La ASOCIACIÓN o la IPS Colsubsidio tengan vínculos o relaciones.

Parágrafo 1: Las faltas leves ocasionarán amonestación escrita cuando se trate de la primera vez, o con suspensión en el ejercicio de los derechos del miembro de LA ASOCIACIÓN hasta por el término de dos (2) meses, cuando se trate de conductas reiteradas por hasta máximo tres (3) oportunidades. Contra la amonestación no procede recurso alguno, pero el miembro de LA ASOCIACIÓN podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

13.2 Faltas Graves: Los integrantes de LA ASOCIACIÓN incurrirán en falta disciplinaria grave, cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a. Toda conducta que atente contra la moral, las buenas costumbres, los intereses patrimoniales y el buen nombre de LA ASOCIACIÓN o de la IPS Colsubsidio.
- b. Comportarse como disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar entre los integrantes de LA ASOCIACIÓN.
- c. Incurrir en faltas graves al respeto, agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN, de funcionarios de la IPS Colsubsidio o de representantes de instituciones públicas o privadas con las que LA ASOCIACION o la IPS Colsubsidio tengan vínculos o relaciones.
- d. Fomentar deliberadamente divisiones al interior de LA ASOCIACIÓN, con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- e. Servirse irregularmente de LA ASOCIACIÓN en provecho propio o de terceros.

- f. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes de los miembros de LA ASOCIACIÓN consagrados en el presente Estatuto, así como negarse expresa o tácitamente a cumplirlos, cuando con ello se cause grave perjuicio a LA ASOCIACIÓN o a los miembros de LA ASOCIACIÓN.
- g. La utilización del cargo directivo o de representación otorgado por LA ASOCIACIÓN para cometer acciones que demeriten gravemente sus intereses o puedan constituir un delito.
- h. La ilegal o indebida utilización de los bienes o fondos de propiedad de LA ASOCIACIÓN.
- i. La acreditación de documentación falsa cuando sea requerida por LA ASOCIACIÓN para obtener designaciones o decisiones institucionales u otros fines relacionados con la calidad de miembro de LA ASOCIACIÓN.
- j. Haber sido incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas, sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- k. La reiteración de cualquiera de las faltas leves en más de tres (3) oportunidades.
- l. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales como causales de expulsión de este tipo de agrupaciones comunitarias.

Parágrafo1: Estas faltas serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de los derechos del asociado, por un periodo de entre seis (6) y doce (12) meses, o con expulsión de LA ASOCIACIÓN.

13.3 Graduación de sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para LA ASOCIACIÓN o sus miembros, de la reiteración de la misma y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

- 1. Antecedentes de buen comportamiento personal, del infractor.
- 2. Actitud favorable del infractor frente a los principios de LA ASOCIACIÓN y al cumplimiento de sus deberes como miembro de la misma.
- 3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

B. Agravantes:

- 1. Número de oportunidades de reincidencia en la falta.
- 2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración de LA ASOCIACIÓN.
- 3. Negarse a reconocer la falta cometida, mediante falsos o tergiversados argumentos.
- 4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, de los demás Comités o ejercer representación de LA ASOCIACIÓN ante otras instancias.

13.4 Imposición de las sanciones - Las sanciones previstas en este artículo serán impuestas en primera instancia por la Junta Directiva y en segunda instancia por la Asamblea General acorde con lo establecido en el Reglamento que para el efecto establezca la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, en el cual se establecerá el debido proceso para estos efectos.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA INTERNA: La Asociación tendrá la siguiente estructura Interna:

- a. Un Órgano de Dirección – Representado por la Asamblea General de Asociados
- b. Un Órgano de Administración – Representado por la Junta Directiva
- c. Un Órgano de Control – Representado por el Fiscal
- d. Un Órgano Operativo – Representado por las comisiones de trabajo.
- e. Un Órgano Representativo – conformado por los representantes o delegados ante las instancias de participación.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL: El máximo órgano de dirección será la Asamblea de Asociados, representada por la totalidad de sus asociados, que se encuentren en ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con los deberes que se establecen en las normas legales y el presente estatuto, quienes tienen el deber de concurrir a la asamblea debidamente convocada, con voz y voto.

ARTÍCULO 16. SESIONES. Las sesiones de la asamblea serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se realizarán una (1) vez al año, dentro de los primeros seis (6) meses calendario del respectivo año. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando las circunstancias lo requieran.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva con el fin de darle transparencia al proceso de LA ASOCIACIÓN y actuará como secretario, quien ejerza como tal en la Junta Directiva. En ausencia de estos directivos la asamblea elegirá presidente y secretario Adhoc, entre sus asistentes.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o no presencial, usando en este último caso, cualquier medio que permita la tecnología, con comunicación simultánea o sucesiva, es

decir haciendo uso de un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia, una video llamada.

Parágrafo 1. Acta. En el acta de la reunión, que deberá elaborar quien actúe como Secretario de la misma, se dejará constancia de la forma en que la misma se llevó a cabo, especificando como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona convocante; orden del día, número de asociados convocados y el de los asistentes, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la hora de terminación y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la misma.

La Asamblea nombrará una comisión conformada por tres (3) asambleístas o asociados a la reunión respectiva, para la revisión y aprobación del acta, la cual una vez aprobada, deberán firmar en señal de aprobación, después de las firmas del Presidente y el Secretario. Si no se nombra comisión para la revisión y aprobación del acta en la respectiva sesión, el acta deberá ser puesta a consideración de la Asamblea para su aprobación en la siguiente sesión. Las actas una vez hayan sido aprobadas, deberán incluirse en el libro de actas de la Asamblea, donde deberán tener las firmas correspondientes en original.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA. La Asamblea será convocada por el Presidente de la Junta Directiva o cuando éste no la convocere o en ausencia de éste, por el Vicepresidente o el Secretario de la Junta Directiva, el fiscal de LA ASOCIACIÓN o un número de integrantes hábiles de LA ASOCIACIÓN equivalente a mínimo el 10% de miembros debidamente registrados hábiles. La convocatoria se hará a través de aviso que se fijará en las sedes de la IPS Colsubsidio o usando cualquier medio que permita la tecnología y que garantice una amplia divulgación y pueda ser verificable.

La Asamblea ordinaria se convocará con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de realización y la extraordinaria será convocada con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de realización.

En la convocatoria se dará a conocer el orden del día de la misma y se anexarán los documentos que sean necesario conocer y analizar de manera previa a la realización de la Asamblea. En la asamblea extraordinaria no podrán discutirse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día. En la convocatoria extraordinaria, se tratará el objetivo de la reunión únicamente.

ARTÍCULO 18. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, se instalarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados, legalmente inscritos en el registro de inscripción y en plenitud de sus derechos. Si pasado treinta (30) minutos de la hora fijada para su iniciación, no se completare este número, se instalará la Asamblea y podrá deliberar y decidir válidamente con el 10%

número plural de miembros hábiles presentes en ese momento. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros hábiles presentes en la reunión

Parágrafo: Quórum calificado. Se requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros hábiles presentes en la reunión, para tomar decisiones concernientes a:

1. La Elección y remoción de los miembros de la Junta Directiva.
2. La Elección y remoción del Fiscal.
3. La aprobación de los Estatutos y la de sus reformas.
4. La disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 19. ELECCIONES. La elección de los cargos que corresponda decidir a la Asamblea, se hará mediante la postulación voluntaria de entre los miembros activos hábiles de LA ASOCIACIÓN. asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea de asociados, como máximo órgano de dirección de LA ASOCIACIÓN, tendrá las siguientes funciones:

1. Decretar la constitución de LA ASOCIACIÓN.
2. Elaborar, aprobar y reformar los estatutos de LA ASOCIACIÓN.
3. Establecer las directrices y políticas de LA ASOCIACIÓN, para dar cumplimiento a su objetivo, principios y funciones.
4. Adoptar el reglamento interno de la Asamblea.
5. Elegir democráticamente a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal de LA ASOCIACIÓN para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) periodos EN EL MISMO CARGO, PERO PODRÁN POSTULARSE A OTRO CARGOS DIRECTIVOS Y SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA SI ASI LO DISPONE.
6. Revocar en cualquier momento y acorde con los presentes estatutos y demás disposiciones legales o reglamentarias, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o al Fiscal de LA ASOCIACIÓN, cuando exista causal comprobada que así lo justifique.
7. Actuar como segunda instancia de las medidas sancionatorias que sean necesarias y en el marco de estos estatutos, cuando un afiliado incumpla las disposiciones que gobiernan la Asociación.
8. Revisar y aprobar o improbar los informes rendidos por la Junta Directiva y los informes relacionados con el manejo y administración de los recursos que obtenga LA ASOCIACIÓN.
9. Analizar, solicitar ajustes y aprobar o improbar los planes y proyectos a desarrollar que sean presentados para su consideración por la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.
10. Ordenar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN acorde con lo establecido en estos estatutos y demás disposiciones legales que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 21. JUNTA DIRECTIVA: Es el máximo órgano de administración de LA ASOCIACIÓN y está conformada por 7 miembros principales elegidos por la Asamblea, para los siguientes cargos:

Un Presidente,

Un Vicepresidente,

Un Secretario,

Un Tesorero y

3 vocales. Todos los miembros de la Junta tienen carácter ad honorem.

- **Parágrafo:** Con excepción del Presidente, que en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente, mientras se realiza nueva elección en asamblea general, todos los demás miembros deberán tener sus respectivos suplentes, que igualmente serán elegidos por la Asamblea General. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales, sólo asistirán a las reuniones de Junta Directiva, en caso de ausencia del principal, con las mismas facultades de estos.

ARTÍCULO 22. PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El período de los miembros que conforman la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Esto aplica tanto para los principales como para los suplentes. No obstante, lo anterior, si alguno de los miembros de la Junta llegare a incurrir en una causal disciplinaria que genere la correspondiente sanción, podrá ser removido antes de la finalización del periodo para el cual fue elegido.

Parágrafo 1. En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva no pueda cumplir el periodo estatutario para el cual fue elegido, será reemplazado por su suplente hasta la terminación del respectivo periodo estatutario, salvo en el caso del presidente cuya vacancia será asumida por el vicepresidente, mientras se realiza nueva elección en asamblea general.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivos o no consecutivos. Cumplidos los dos períodos podrán aspirar en otro cargo diferente al anterior y hacer parte de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 23. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las sesiones de la Junta Directiva serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos (2) meses, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando las circunstancias lo requieran.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente o en su ausencia temporal por el Vicepresidente. Actuará como Secretario, quien haya sido designado como tal. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la misma.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o no presencial, usando en este último caso, cualquier medio que permita la tecnología, con comunicación simultánea o sucesiva, es decir haciendo uso de un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia, una video llamada, etc., o mediante comunicaciones sucesivas escritas dirigidas al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita la tecnología, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. En el acta de la reunión se dejará constancia de la forma en que la misma se llevó a cabo.

Parágrafo 1. Invitados. A las sesiones de la Junta Directiva, podrán asistir además de sus miembros, las personas que previamente sean invitadas de acuerdo con los asuntos a tratar. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. Acta. En el acta de la reunión, que deberá elaborar quien actúe como Secretario de la misma, se dejará constancia de la forma en que la misma se llevó a cabo, especificando como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona convocante; orden del día, nombre y número de miembros de la Junta convocados y el de los asistentes incluyendo los invitados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos o designaciones efectuados; la hora de terminación y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la misma.

La Junta Directiva podrá designar una comisión conformada por tres (3) asistentes a la reunión respectiva, para la revisión y aprobación del acta, la cual una vez aprobada, deberán firmar en señal de aprobación, después de las firmas del Presidente y el Secretario. Si no se nombra comisión para la revisión y aprobación del acta en la respectiva sesión, el acta deberá ser puesta a consideración de la Junta Directiva para su aprobación en la siguiente sesión. Las actas una vez hayan sido aprobadas, deberán incluirse en el libro de actas de la Junta Directiva, donde deberán tener las firmas correspondientes en original.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA. La Junta Directiva será convocada por su Presidente, el fiscal o por mínimo tres (3) de sus miembros. La convocatoria se hará usando cualquier medio que permita la tecnología y que pueda ser verificable.

Las reuniones de carácter ordinario se convocarán con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de realización y las de carácter extraordinario, serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días calendario a la fecha de realización.

En la convocatoria se dará a conocer el orden del día de la misma y se anexarán los documentos que sean necesario conocer y analizar de manera previa a la realización de la Asamblea. En las reuniones de carácter extraordinario no podrán discutirse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día.

ARTÍCULO 25. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de miembros y sus decisiones serán válidas cuando se obtenga el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

ARTÍCULO 26. CRITERIOS Y CALIDADES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los aspirantes a ser elegidos integrantes de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la calidad de asociado activo, con registro de inscripción para tal fin, como mínimo con un año de antigüedad a la fecha de elección.
- c) No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad determinadas por las normas legales.
- d) No haber sido sancionado penal, disciplinaria ni administrativamente, acorde con las normas legales y con los presentes estatutos.
- e) No podrán ser parte de la Asociación funcionarios que tengan vínculo laboral con EPS, que tengan convenio con COLSUBSIDIO o con la IPS Colsubsidio, ni que tengan grados de consanguinidad de primer y segundo grado. Y afinidad en primer y segundo grado.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, como órgano de administración tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar, aprobar y reformar su propio reglamento interno.
2. Convocar la Asamblea ordinaria y extraordinaria cuando corresponda.
3. Organizar, dirigir y procurar el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN.
4. Efectuar la depuración de registro de inscripción de asociados para determinar cuáles integrantes cumplen con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y pueden participar en la Asamblea de asociados, con derecho a voz y voto.
5. Integrar la comisión de registro de inscripción de asociados.
6. Elegir de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, a los representantes de LA ASOCIACIÓN ante otras instancias de participación o espacios institucionales o comunitarios a que haya lugar y apoyarlos en su gestión.
7. Conformar las comisiones de trabajo que se requieran para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN.
8. Expedir el reglamento para la conformación de las comisiones de trabajo o aprobar el que estas comisiones le presenten para su consideración y cualquier reforma a los mismos.
9. Coordinar y distribuir los asuntos de competencia de las comisiones de trabajo, brindando la asesoría y acompañamiento permanente y solicitar los informes de gestión a que haya lugar.

10. Revisar y formular observaciones a la plataforma estratégica y al plan de acción propuestos por la Comisión de Planeación y presentarlos ante la Asamblea general de la Asociación para su aprobación.
11. Ejecutar los proyectos, planes y programas aprobados por la Asamblea General.
12. Presentar ante la Asamblea general informes de gestión correspondientes a los resultados de la implementación de su plan de acción.
13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en asamblea general de asociados.
14. Decidir en primera instancia sobre las sanciones a imponer a integrantes de LA ASOCIACIÓN, acatando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. La segunda instancia corresponde a la Asamblea general.
15. Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que conlleven al cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Asociación.
16. Gestionar y desarrollar procesos de capacitación para los miembros de la Junta Directiva, las comisiones de trabajo y en general para todos los asociados.
17. Definir e impulsar estrategias para la afiliación de nuevos miembros de LA ASOCIACIÓN y promoverla permanentemente tanto en los puntos de atención de la IPS Colsubsidio como en los diferentes espacios donde se participe.
18. Promover que en instancias como: reuniones de Asamblea general, en las de los órganos de dirección, de administración, control y en las comisiones de trabajo, se den relaciones de cordialidad y respeto, aplicando el respectivo llamado de atención a los que haya lugar.
19. Autorizar al presidente en su calidad de representante legal o máxima autoridad administrativa de LA ASOCIACIÓN para suscribir, ejecutar contratos y ordenar gastos con cargo a recursos de La asociación si llegare a tenerlos, hasta los tres (1) SMLMV. En caso de que las cifras sean superiores, la autorización de su compromiso y ejecución corresponderá a la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente ejercerá la representación de LA ASOCIACIÓN y cumplirá las siguientes funciones:

1. Suscribir la convocatoria a Asamblea General acorde con lo aprobado por la Junta Directiva y presidir las respectivas Asambleas.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de asamblea general y de Junta Directiva.
4. Informar a la Secretaría de Salud del lugar correspondiente y a las instancias de participación en las cuales LA ASOCIACIÓN tenga representante, sobre las designaciones o cambios que se efectúen en su estructura funcional.
5. Rendir informe de la gestión adelantada periódicamente y aquellos que le sean solicitados por la asamblea, la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
6. Dirigir LA ASOCIACIÓN ejecutando las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y manteniendo la unidad entre sus asociados, conservando los intereses en torno al objeto y funciones de la misma.

7. Realizar las gestiones necesarias para lograr el desarrollo de LA ASOCIACIÓN de acuerdo con los planes y programas establecidos.
8. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que rigen a LA ASOCIACIÓN.
9. Firmar la correspondencia y los libros que se lleven en LA ASOCIACIÓN y velar porque se mantengan al día.
10. Refrendar con su firma las cuentas y gastos y firmar conjuntamente con el tesorero los cheques que gire la Asociación e informar a los demás miembros de la Junta sobre estos hechos.
11. Autorizar al tesorero para el manejo de dineros en caja menor hasta por el monto de trescientos mil pesos.
12. Firmar junto con el Tesorero los Estados Financieros de LA ASOCIACIÓN y ponerlos a consideración de la Junta Directiva y de la asamblea para su aprobación.
13. En caso de ser necesario, abrir en representación de LA ASOCIACIÓN una cuenta bancaria donde deberán reposar los dineros de LA ASOCIACIÓN.
14. Informar por los diversos medios de comunicación a los integrantes de LA ASOCIACIÓN, sobre las actividades programadas y en las cuales deban y/o puedan participar.
15. Informar a la Junta Directiva acerca de las faltas disciplinarias cometidas por los asociados, a fin de que se establezcan las sanciones a que haya lugar, de conformidad con estos estatutos y los reglamentos.
16. Proponer junto con el Secretario a los miembros de la Junta Directiva, el Reglamento Interno y de más reglamentos que LA ASOCIACIÓN requiera, para su aprobación.
17. Suscribir convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios, para mutuo apoyo y colaboración, previa aprobación de la Junta Directiva.
18. Proveer los cargos que LA ASOCIACIÓN requiera para su buen funcionamiento según lo aprobado por la Junta Directiva.
19. Informar por escrito con la debida antelación a los demás miembros de la Junta Directiva, cuando deba ausentarse de forma temporal o definitiva de su cargo.
20. Responder por la realización de proyectos, convenios, compromisos y acuerdos de LA ASOCIACIÓN.
21. Cumplir con las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos y las acordadas en la asamblea general de asociados.
22. Hacer empalme con el Presidente saliente o entrante, a más tardar dentro de los diez (10) calendario días siguientes a la respectiva designación en el cargo.
23. Las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto de LA ASOCIACIÓN, que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones, atribuciones y deberes del presidente, en caso de ausencia temporal de este. mientras se elige en Asamblea.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaboración con la debida antelación de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, la convocatoria a las sesiones de asamblea general ordinaria y extraordinaria, así como a las de Junta Directiva que le indique el Presidente de LA ASOCIACIÓN.
2. Publicar un (1) día después de la convocatoria a Asamblea de la naturaleza que fuera y en lugar visible al que tengan acceso los asociados, el listado de miembros de la Asociación con derecho a voz y voto que podrán participar en la Asamblea, aclarando que quienes no se encuentren incluidos, se encuentran incurso en alguna causal que les impide participar. Quien no aparezca en la lista y se considere con derecho a ser incluido, podrá solicitar por escrito las explicaciones respectivas y en caso de ser necesario, aportar las pruebas que considere necesarias para proceder a realizar la corrección que correspondiere, dentro de los términos y en la forma que se establezca en el reglamento interno que apruebe la Junta Directiva.
3. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y Junta Directiva, firmadas junto con el Presidente y una vez sean aprobadas registrarlas en los respectivos libros.
4. Diligenciar y mantener al día los libros de registro de afiliados, los cuales deberán quedar en custodia del proceso de Participación Social y Servicio al Ciudadano de la IPS Colsubsidio.
5. Mantener debidamente organizado el archivo de los diversos documentos que se generen en desarrollo del objeto de la Asociación, el cual permanecerá en la Oficina de Participación Social y Servicio al Ciudadano de la IPS Colsubsidio.
6. Recibir, ordenar, proyectar, diligenciar, tramitar en tiempo y conservar la correspondencia de LA ASOCIACIÓN.
7. Registrar la inscripción como miembro activo de los usuarios de la IPS Colsubsidio que lo soliciten siempre y cuando acrediten los requisitos establecidos para ello.
8. Comunicar y publicar la información que sea susceptible de divulgar, sobre las actividades realizadas por LA ASOCIACIÓN.
9. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL TESORERO. El tesorero cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes que posea LA ASOCIACIÓN.
2. Efectuar los registros contables básicos de todas las operaciones financieras que llegue a realizar LA ASOCIACIÓN y elaborar anualmente los estados Financieros y firmarlos junto con el Presidente para presentarlos a la Junta Directiva y a la asamblea para su aprobación.
3. Permitir la revisión por parte de los demás miembros de la Junta Directiva y por parte del Fiscal, de los libros, recibos y demás que le corresponda.
4. Llevar y responder por las cuentas y gastos de LA ASOCIACIÓN y firmar conjuntamente con el presidente los cheques que gire LA ASOCIACIÓN.
5. Manejar dineros de LA ASOCIACIÓN en caja menor hasta por el monto de trescientos mil pesos (300) mil pesos.
6. Vigilar y activar el cobro de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN.

7. Preparar los informes financieros si a ello hay lugar, para ser presentados en la asamblea general los cuales previamente deben ser analizados, discutidos y aprobados en junta directiva.
8. Elaborar conjuntamente con el presidente el proyecto anual de presupuesto si a ello hubiere lugar, para ser presentado ante la asamblea general para su discusión y aprobación.
9. Presentar conjuntamente con el Presidente, propuestas, proyectos e iniciativas que conlleven al cumplimiento y desarrollo de los objetivos de LA ASOCIACIÓN.
10. Las demás que la asamblea general y/o Junta Directiva le asignen y que tengan relación directa con los deberes del cargo.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LOS VOCALES. El Vocal cumplirá las siguientes funciones:

1. Participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, sirviendo de enlace entre los miembros de LA ASOCIACIÓN y la Junta Directiva.
2. Ejercer las funciones de integrante de la Junta Directiva y de las especiales que le asigne la Asamblea de asociados y/o la misma Junta Directiva.
3. Coordinar en nombre de la Junta Directiva y siguiendo sus directrices, la conformación de Comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 33. DEL ORGANO DE CONTROL, EL FISCAL. LA ASOCIACIÓN tendrá un órgano de control, representado por un fiscal elegido por la Asamblea general para períodos de dos (2) años.

Parágrafo 1: En caso de vacancia absoluta del Fiscal, deberá convocarse necesariamente a Asamblea para la elección de su reemplazo, por el tiempo que haga falta para completar el periodo estatutario.

Parágrafo2. El Fiscal podrá ser reelegido máximo por un periodo adicional al primer periodo para el cual fue elegido. Pero podrá postularse a otro cargo dentro de la Junta Directiva si así lo decide y la Asamblea lo aprueba.

ARTÍCULO 34. CRITERIOS Y CALIDADES PARA SER ELEGIDO FISCAL: Los aspirantes a ocupar el cargo de Fiscal de la Asociación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la calidad de asociado activo, con registro de inscripción dispuesto para tal fin como mínimo con 6 meses de antigüedad.

PARAGRAFO:

Con excepción de la elección de la Primera Junta Directiva que no se tendrá en cuenta los seis meses de antigüedad.

- c) Estar vinculado de manera activa en los últimos seis meses (6) cumpliendo funciones

específicas en LA ASOCIACIÓN.

- d) Conocer los Estatutos y en general el funcionamiento de una asociación de usuarios o cualquier otro órgano de participación social y sus finalidades.
- e) No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad determinadas por las normas legales.
- f) No haber sido sancionado, penal, disciplinaria y administrativamente por conductas desarrolladas como miembro de cualquier organización social o en el ejercicio de cargos públicos.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL FISCAL El Fiscal de LA ASOCIACIÓN, ejercerá las siguientes funciones principales:

1. Asistir con carácter obligatorio, a las reuniones de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, con voz, pero sin voto.
2. Presentar informe a la Asamblea de LA ASOCIACIÓN, sobre la gestión de control adelantada durante el ejercicio de su función.
3. Velar porque todos los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de LA ASOCIACIÓN, Comisiones de Trabajo y Representantes ante las Instancias de Participación, y en general los miembros activos de LA ASOCIACIÓN, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Emitir concepto ante la Junta Directiva y ante la Asamblea, si procede, cuando se esté llevando a cabo el proceso disciplinario para expulsión de un asociado.
5. Hacer seguimiento a las acciones adelantadas por la Junta Directiva para promover la afiliación de los usuarios a LA ASOCIACIÓN.
6. Velar, vigilar y observar que los planes, programas y proyectos se cumplan de acuerdo con los estatutos y el reglamento interno, si los hubiere.
7. Convocar la asamblea general ordinaria o extraordinaria de la Asociación, cuando el presidente o los demás miembros facultados estatutariamente para hacerlo, no lo hagan en su debida oportunidad o de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
8. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea, Junta Directiva y demás autoridades competentes, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
9. Velar porque se lleven las actas de reuniones de asamblea y de la junta directiva y que se conserve debidamente la correspondencia, los archivos, el registro de asociados y los comprobantes de los hechos económicos si llegaran a producirse, impartiendo las instrucciones o recomendaciones necesarias para tales fines.
10. Inspeccionar los bienes de LA ASOCIACIÓN si los hubiere y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de aquellos confiados a su custodia.

11. Solicitar los informes a la junta directiva, comisiones de trabajo y representantes ante las instancias de participación, que sean necesarios para establecer un control y seguimiento permanente a las actividades de LA ASOCIACIÓN.
12. Avalar, aprobar o improbar los informes, presentados por el tesorero de LA ASOCIACIÓN.
13. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 36. COMISIONES DE TRABAJO: Las comisiones de trabajo son instancias ejecutoras de las diferentes tareas establecidas por la Asamblea general y/o la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN acorde con las funciones que le corresponden, su operatividad y funcionamiento está enmarcado en estos estatutos y en los reglamentos internos que en cada una de ellas se establezcan para su funcionamiento.

Parágrafo 1. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por un número plural de mínimo tres (3) miembros activos de LA ASOCIACIÓN, elegidos por la Junta Directiva para el mismo período estatutario de dos (2) años que corresponde a los miembros de la Junta Directiva. En caso de vacancia definitiva se convocará asamblea extraordinaria para la correspondiente elección.

Parágrafo 2. Cada comisión establecerá su propio reglamento interno, el cual pondrá a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, e internamente elegirán por y entre sus miembros, su respectivo coordinador quien presentará el informe de gestión ante la Junta Directiva, cuando esta lo requiera o en todo caso mínimo cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 37. CLASES DE COMISIONES. LA ASOCIACIÓN tendrá como mínimo las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) COMISIÓN DE PLANEACIÓN
- b) COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL
- c) COMISIÓN DE SALUD
- d) COMISIÓN DE EDUCACIÓN
- e) COMISION DE COMUNICACIONES
- f) COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 38. COMISIÓN DE PLANEACIÓN. Será la responsable de la formulación del futuro deseado para LA ASOCIACIÓN y con base en ese planteamiento, formulará las alternativas de acción y los mecanismos a seguir para alcanzar los objetivos propuestos haciendo seguimiento y evaluación periódica; así como la determinación en la asignación de los recursos humanos y físicos necesarios. En tal sentido tendrá como funciones:

- a) Formular, proponer y presentar ante la Junta Directiva, la plataforma estratégica y el plan de acción de LA ASOCIACIÓN para el año correspondiente.
- b) Hacer seguimiento al plan de acción aprobado por la Asamblea, realizando informes semestrales frente a su ejecución y con base en los resultados, elaborar y proponer los planes de mejora correspondientes.

- c) Proponer ante la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN las estrategias para la afiliación de nuevos miembros e implementar las estrategias definidas.
- d) Participar en la articulación de actividades del Plan Intervenciones Colectivas – PIC.

ARTÍCULO 39. COMISIÓN DE CONTROL SOCIAL. Esta comisión ejercerá funciones de inspección y vigilancia a la prestación de los servicios de la IPS a sus usuarios. En tal sentido, tendrá las siguientes funciones.

1. Realizar seguimiento a la prestación del servicio de salud en los puntos de atención de la IPS Colsubsidio.
2. Apoyar la aplicación de encuestas de satisfacción.
3. Acompañar al procedimiento de Atención al Usuario en la apertura de buzones.
4. Conocer la información producida por los sistemas de información (PQRS).
5. Vigilar que los cobros efectuados a los usuarios correspondan a las disposiciones que sobre la materia prevean las normas legales.
6. Conocer las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios, direccionarlas al procedimiento de Atención de Usuario y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
7. Presentar informes advirtiendo sobre las deficiencias en la prestación de los servicios y proponer acciones de mejora ante las instancias que correspondan de la IPS Colsubsidio.

ARTÍCULO 40. DE LA COMISIÓN DE SALUD. La Comisión de Salud será la instancia canalizadora de los intereses de los usuarios frente a la IPS Colsubsidio. En tal sentido cumplirá las siguientes funciones:

1. Sugerir propuestas para la atención de la población afiliada/usuario, como agendas, apertura de puntos, jornadas de apoyo (vacunación, picos epidemiológicos) y proponer medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud.
2. Velar para que la IPS Colsubsidio brinde la asesoría oportuna y suficiente a los usuarios en los procesos de escogencia de IPS y les dé información adecuada sobre su portafolio de servicios.
3. Mantener canales de comunicación con los asociados para conocer sus inquietudes y demandas y hacer propuestas ante el área administrativa de la IPS Colsubsidio.
4. Socializar con los integrantes de LA ASOCIACIÓN los derechos y deberes en salud de los ciudadanos y velar porque estos se cumplan.

ARTÍCULO 41. COMISIÓN DE EDUCACIÓN. La Comisión de Educación será la instancia encargada de promover las actividades de capacitación de los miembros activos de la ASOCIACION y los usuarios de la IPS Colsubsidio en general, sobre diferentes temas de interés. En tal sentido cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

1. Planear y proponer charlas, talleres, seminarios, foros y otros, que promuevan la actualización en salud, participación social y normatividad de interés para los usuarios de la IPS Colsubsidio.
2. Presentar al Vicepresidente de la Junta Directiva los proyectos de capacitación, quien los presentará a la Junta Directiva para su aprobación.
3. Procurar la consecución de apoyos económicos o en especie para la realización de las capacitaciones.
4. Cualquier otra actividad que propenda por la capacitación en asuntos de interés para los asociados y usuarios de la IPS Colsubsidio.

ARTÍCULO 42. COMISIÓN DE COMUNICACIONES. A la Comisión de Comunicaciones le corresponderá promover la utilización de los diferentes canales y medios de comunicación, así como el apoyo para el diseño de estrategias comunicativas que contribuyan a la promoción de los procesos de Participación Social. En tal sentido cumplirá las siguientes funciones:

1. Apoyar la elaboración de piezas comunicativas para la difusión del que hacer de LA ASOCIACIÓN, utilizando los diferentes medios de comunicación institucionales y comunitarios.
2. Participar en los espacios existentes a nivel Distrital y Local que contribuyan a la promoción de los procesos de participación social y a la gestión que desarrolla LA ASOCIACIÓN.
3. Promover la vinculación de los usuarios a la Asociación de la IPS Colsubsidio, según corresponda.
4. Velar por la amplia difusión de las convocatorias de asamblea y demás asuntos que requiera la junta directiva.

ARTÍCULO 43. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Esta comisión será la encargará de fomentar una convivencia armónica entre los asociados. En tal sentido cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover el respeto y trato digno entre los usuarios y entre estos y la IPS Colsubsidio.
2. Generar relaciones interpersonales armónicas dentro de LA ASOCIACIÓN a partir de la promoción del reconocimiento y respeto de la diversidad.
3. Propiciar y agotar la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de LA ASOCIACIÓN.
4. Construir o actualizar el procedimiento del debido proceso disciplinario y ponerlo a consideración de la Junta Directiva para su adopción.
5. Canalizar las iniciativas de revocatoria y vigilar por el cumplimiento del debido proceso.
6. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
7. Gestionar espacios de construcción y formación del ser con diferentes instituciones para favorecer relaciones interpersonales armónicas.
8. Ejercer las demás funciones que asigne la Junta Directiva, en el ámbito de las competencias establecidas a la comisión por los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 44. DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN.

LA ASOCIACIÓN elegirá en Asamblea General, sus representantes ante las diversas instancias de participación social, de conformidad con las normas legales que regulan los presentes estatutos y las normas nacionales y departamentales.

Parágrafo 1: La representación de LA ASOCIACIÓN se producirá ante las siguientes instancias de participación:

1. Un (1) representante ante el Comité de Participación Comunitaria respectivo.
2. Dos (2) representantes ante el Comité de Ética de la IPS Colsubsidio.
3. Las demás que establezcan las normas vigentes.

Parágrafo 2: LA ASOCIACIÓN igualmente participará junto con las demás Asociaciones de Usuarios existentes en el lugar correspondiente, en la elección del representante de las Asociaciones de Usuarios ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3: Para la elección de sus delegados ante las distintas instancias de participación social, LA ASOCIACIÓN de usuarios además de contemplar los requisitos de ley, tendrá en cuenta que el asociado reúna condiciones personales que favorezcan la convivencia armónica y la comunicación asertiva y propositiva en las diferentes instancias internas y externas de trabajo.

Parágrafo 4. Los integrantes de LA ASOCIACIÓN que sean elegidos para representarla en las diferentes instancias de participación, deberán presentar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General, informes sobre su gestión, por lo menos cada seis (6) meses, o cuando sean requeridos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN tendrá como mínimo los siguientes libros, donde mantendrá los registros de los actos de interés para la misma:

1. **Libro de Integrantes de la Asociación.** El secretario de LA ASOCIACIÓN registrará en este libro, a todos los usuarios de la IPS Colsubsidio, que hayan solicitado ser admitidos en LA ASOCIACIÓN y hayan cumplido los requisitos para tal efecto. Asistir a las reuniones de LA ASOCIACIÓN, no implica automáticamente que la persona adquiera la calidad de

miembro de LA ASOCIACIÓN. Para el efecto, debe cumplir con la formalidad de registrarse en este libro de afiliados previa verificación de sus derechos.

Parágrafo 1. Con la autorización previa otorgada por cada usuario en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, se incluirán en el libro sus datos tales como: nombre completo, documento de identificación, EPS a la cual se encuentra afiliado, teléfonos de contacto (fijo o móvil), Dirección de correspondencia, email, entre otros. Al realizar la inscripción, el usuario declara que sus datos son exactos y que autoriza a LA ASOCIACIÓN, el tratamiento de los mismos, con la finalidad de tener la identificación clara de los miembros activos de LA ASOCIACIÓN y la posibilidad de contactarlos cuando sea pertinente.

Parágrafo 2. El Secretario de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN deberá con la periodicidad que señale la Junta y como mínimo con quince (8) días calendario antes de cada Asamblea General, realizar la depuración de los asociados activos hábiles, con la oficina de satisfacción del usuario de la IPS COLSUBSIDIO

Parágrafo 3. Cada página de este libro deberá estar numerada y la numeración deberá ser consecutiva. Las páginas no deben presentar tachaduras ni enmendaduras. En caso de error o de extravío de alguna página, deberá cumplirse con el trámite que señale la normatividad vigente sobre la materia.

2. **Libros de actas de Asamblea y de Junta Directiva.** De las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, deberá quien actúe como Secretario, levantar la correspondiente acta, que una vez aprobada deberá ser incluida en el libro del órgano respectivo.

Parágrafo 1. En las mismas se dejará constancia de la forma en que la misma se llevó a cabo, especificando como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona convocante; orden del día, número de asociados o miembros convocados y el de los asistentes, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la hora de terminación y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la misma.

Parágrafo 2. Las actas una vez hayan sido incluidas en el libro de actas correspondiente, deberán tener las firmas de Presidente, Secretario y miembros de la Comisión designada para su revisión y aprobación, esto último cuando proceda, todas en original.

Parágrafo 3. Cada página de este libro deberá estar numerada y la numeración deberá ser consecutiva. Las páginas no deben presentar tachaduras ni enmendaduras. En caso

de error o de extravío de alguna página, deberá cumplirse con el trámite que señale la normatividad vigente sobre la materia.

3. **Otros libros.** Dependiendo de las actividades que desarrolle LA ASOCIACIÓN, podrá llevar otros libros como:
- Libro de registro de actividades de las comisiones
 - Libros de contabilidad
 - Los demás que exijan las normas vigentes

ARTÍCULO 46. IMPUGNACIONES. La impugnación de alguna decisión adoptada por la Asamblea de Asociados se tramitará ante organismos y entes de control competente que regulen la materia.

Parágrafo: En caso de tratarse de la impugnación de la elección de los representantes de LA ASOCIACIÓN ante las diferentes instancias de participación social, ésta no afectará, suspenderá o aplazará la representación del (los) elegido(s).

ARTÍCULO 47. REFORMAS ESTATUTARIAS. - Cuando los integrantes de LA ASOCIACIÓN evidencien la necesidad de adelantar una reforma estatutaria, la Asamblea General o la Junta Directiva, dependiendo en donde se origina la iniciativa, integrará una comisión preparatoria de la propuesta de reforma, compuesta por un número plural de asociados. Dicha comisión deberá conformarse con integrantes de los diferentes órganos que conforman la estructura administrativa y operativa de LA ASOCIACIÓN.

Parágrafo La propuesta de reforma, deberá llevarse a la Asamblea General para su correspondiente consideración y aprobación. Se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los miembros hábiles presentes en la reunión de Asamblea, para la aprobación de la reforma, siempre y cuando haya el quorum respectivo.

ARTÍCULO 48. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION. La decisión de disolver LA ASOCIACIÓN, requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los miembros hábiles presentes en reunión de Asamblea, por las siguientes causales:

- a. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- b. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- c. Por decisión voluntaria de los integrantes hábiles de LA ASOCIACIÓN tomada en Asamblea General.

Parágrafo 1. Declarada la disolución de LA ASOCIACIÓN, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista en la ley y en estos estatutos. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad, únicamente para los actos que sean necesarios para su liquidación.

Parágrafo 2. Ejercerá las funciones de liquidador, el Presidente de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, o la persona que para el efecto designe la Asamblea, quien cumplirá con las normas legales vigentes sobre el particular. Una vez sea cubierto el pasivo, si quedaren bienes, pasarán a otra asociación de usuarios similar o a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla fines similares, según disponga la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 49. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DE ESTOS ESTATUTOS. Aprobados estos estatutos, se realizará su implementación gradual, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

1. Elección y conformación de los distintos órganos de dirección, administración y operación de LA ASOCIACIÓN.
2. Elección de los representantes de LA ASOCIACIÓN en las distintas instancias de participación.
3. Socialización de estos estatutos entre los usuarios activos y los distintos funcionarios de la IPS Colsubsidio y ante las autoridades correspondientes.
4. Construcción y aprobación de los reglamentos internos de la Asamblea, Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y demás que sean necesarios para el correcto funcionamiento de LA ASOCIACIÓN.
5. Conformación de Comités de LA ASOCIACIÓN en las diferentes ciudades donde opere la IPS Colsubsidio, los cuales estarán conformados por usuarios activos de la IPS que soliciten ser admitidos como integrantes de LA ASOCIACIÓN y cumplan los requisitos para el efecto.

ARTÍCULO 50. APROBACIÓN. Estos Estatutos fueron aprobados en sesión de Asamblea General del día 24 del mes de septiembre del año 2021, como consta en el acta de Constitución de LA ASOCIACIÓN.

Presidente (a).

Secretario (a)